



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2938-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-11768734- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-11768734-GDEBA-DLRTYEBARMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0505-004111 labrada el 4 de junio de 2021, a **WUTHRICH ALBERTO EMILIO** (CUIT N° 20-16039355-7), en el establecimiento sito en calle Santa María De Oro N° 986 de la localidad de Baradero, partido de Baradero, con igual domicilio constituido, y con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de uno de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0505-4104;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Que asimismo acreditó parcialmente la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritarse las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, (artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley nacional N° 19.587; artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10); afectando a doce (12) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del

Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de doce (12) trabajadores.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **WUTHRICH ALBERTO EMILIO**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS CIENTO UN MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 101.088.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$185.328.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a **WUTHRICH ALBERTO EMILIO** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.26 11:56:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.26 11:56:16 -03'00'